



POLÍTICA DE DETERMINACIÓN DEL COLECTIVO IDENTIFICADO

GRUPO COOPERATIVO SOLVENTIA

CONTROL DE VERSIONES.

Versión	Fecha	Control
1	Noviembre 2022	Elaboración Política de Identificación Colectivo Identificado

2

Política de determinación del Colectivo Identificado

Noviembre 2022 - Departamento de Cumplimiento y Riesgos

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. AMBITO DE APLICACIÓN	5
3. DEFINICIONES.....	5
4. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL TIENEN UNA INCIDENCIA SIGNIFICATIVA EN EL PERFIL DE RIESGO DE LA UNIDAD DE NEGOCIO IMPORTANTE.....	6
5. CRITERIOS DE INCLUSIÓN EN EL COLECTIVO IDENTIFICADO.	6
5.1. Criterios mínimos generales establecidos en el artículo 92.3 de la CRD IV, en su redacción dada por la CRD V y el artículo 32.1 de la LOSS.....	6
5.2. Criterios cualitativos (artículo 5 del Reglamento Delegado 2021/923).	7
5.3. Criterios cuantitativos (artículo 6.1 del Reglamento Delegado 2021/923).	9
6. PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN	10
7. APROBACIÓN DE LA POLÍTICA.....	11

1. INTRODUCCIÓN.

El artículo 74 de la Directiva 2019/878 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de mayo de 2019, por la que se modifica la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión ("CRD V"), recoge que la entidades deben contar con sistemas de gobierno corporativo sólidos, procedimientos eficaces de identificación, gestión, control y comunicación de los riesgos a los que estén o puedan estar expuestas y mecanismos adecuados de control interno, así como políticas y prácticas de remuneración que sean compatibles con una gestión adecuada y eficaz de riesgos y que la promuevan; siendo traspuesta al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto Ley 7/2021, de 27 de abril.

Se establece, dentro del marco de supervisión prudencial establecido por la CRD V, la obligación de determinar por parte de todas las entidades, los miembros del personal cuyas actividades profesionales inciden de manera importante en el perfil de riesgo de la Entidad. Para ello, la EBA, ha publicado el Reglamento Delegado 2021/923 de la Comisión, de 25 de marzo de 2021, en el que se establecen los nuevos criterios y definiciones necesarios para determinar la composición del referido Colectivo Identificado, quedando derogado el anterior Reglamento Delegado UE 604/2014.

Asimismo, las Directrices sobre políticas de remuneración adecuadas en virtud de la Directiva 2013/36/UE y su posterior modificación a través de la Directiva 2019/878, establecen requerimientos específicos en relación con el procedimiento de revisión y exclusión de los miembros del Colectivo Identificado.

De esta manera, la Circular 3/2022, de 30 de marzo, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 2/2016, de 2 de febrero, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013; la Circular 2/2014, de 31 de enero, a las entidades de crédito, sobre el ejercicio de diversas opciones regulatorias contenidas en el Reglamento (UE) n.º 575/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, regula la información que se debe mantener a disposición del Banco de España sobre las categorías de personal cuyas actividades profesionales tienen una incidencia importante en el perfil de riesgo de una entidad.

En conclusión, a la hora de determinar la composición de su Colectivo Identificado, el Grupo tendrá en cuenta tanto los criterios previstos en el artículo 32.1 de la LOSS, como los del Reglamento Delegado 2021/923.

Esta Política tiene como objetivo dar cumplimiento a la normativa referida anteriormente e identificar las categorías de personal cuyas actividades profesionales tienen una incidencia importante en el perfil de riesgo del Grupo Cooperativo Solventia (en adelante, el Grupo).

2. AMBITO DE APLICACIÓN.

Esta política resulta de aplicación a todas las Entidades que integran el Grupo Cooperativo Solventia y al Banco de Depósitos, S.A., como entidad filial de Caja Rural de Almendralejo, S.C.C.

Las personas a las que resulte de aplicación esta Política se denominarán, conjuntamente, “*Colectivo Identificado del Grupo Cooperativo Solventia*”.

3. DEFINICIONES.

Grupo Cooperativo Solventia utilizará las siguientes definiciones en la presente Política, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Delegado 2021/923:

1. Responsabilidades de dirección (art 1.1): situación en la que un miembro del personal:
 - a) Dirige una unidad de negocio o ejerce una función de control y rinde cuentas directamente ante el Consejo Rector en su conjunto, ante un miembro del Consejo Rector o del Comité de Dirección;
 - b) Tiene responsabilidades de dirección en alguna de las funciones establecidas en el criterio cualitativo 1 de la presente Política;
 - c) Dirige una unidad de negocio subordinada o ejerce una función de control subordinada en una “entidad grande”, tal como se define en el artículo 4.1.146) del Reglamento UE 575/2013, y depende de un miembro del personal que tenga las responsabilidades a que se refiere la letra a) anterior.
2. Función de control (art 1.2): se trata de una función independiente de las unidades de negocio que controla y que tiene la responsabilidad de proporcionar una evaluación objetiva de los riesgos de la entidad, analizarlos e informar sobre ellos, incluidos, entre otros, la función de gestión de riesgos, la función de verificación del cumplimiento y la función de auditoría interna.
3. Unidad de negocio importante (art 1.3); tal como se define el artículo 142.1.3) del Reglamento UE 575/2013, se considera unidad de negocio importante a toda la entidad orgánica o jurídica, línea de negocio o emplazamiento geográfico diferenciados, que cumple alguno de los siguientes criterios:
 - a) Tiene asignado un capital interno de al menos 2% del capital interno de la Entidad, o se considera, por otros motivos, que tiene una incidencia importante en el capital interno de la Entidad;
 - b) Es una rama de actividad principal, tal como se define en el artículo 2.1.36) de la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, como una rama de actividad y servicios asociados que representa una importante fuente de ingresos, beneficios o valor de franquicia para la Entidad.

4. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL TIENEN UNA INCIDENCIA SIGNIFICATIVA EN EL PERFIL DE RIESGO DE LA UNIDAD DE NEGOCIO IMPORTANTE.

Los criterios que se utilizarán son los siguientes:

- a) El perfil de riesgo de la unidad de negocio importante;
- b) La distribución del capital interno para cubrir la naturaleza y el nivel de los riesgos a que se refiere el artículo 73 de la Directiva 2013/367UE (CRD V)
- c) Los límites de riesgo de la Unidad de negocio importante.
- d) Los indicadores de riesgo y rendimiento utilizados por la entidad para detectar, gestionar y controlar los riesgos de la unidad de negocio importante, de conformidad con el artículo 74 de la Directiva 2013/36/UE.
- e) los criterios de rendimiento pertinentes establecidos por la entidad de conformidad con el artículo 94, apartado 1, letras a) y b), de la Directiva 2013/36/UE.
- f) Los cometidos y las facultades de los miembros del personal o de las categorías de personal de la unidad de negocio importante que se trate.

5. CRITERIOS DE INCLUSIÓN EN EL COLECTIVO IDENTIFICADO.

De conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, se considerará que tiene una incidencia importante en el perfil de riesgo de la Entidad cualquier profesional que cumpla cualquiera de los requisitos cualitativos o cuantitativos establecidos en los apartados siguientes.

De conformidad con lo anterior, los criterios de determinación del Colectivo Identificado regulados en la presente Política se aplicarán de la siguiente manera:

Los criterios cuantitativos 1 (remuneración “significativa” en el ejercicio anterior) y 2 (remuneración total igual o superior a 750.000 euros) del apartado 5.2 se aplicarán considerando la remuneración concedida por cualquiera de las Entidades que conforman el Grupo o sus filiales.

Los criterios de inclusión en el Colectivo Identificado son:

5.1. Criterios mínimos generales establecidos en el artículo 92.3 de la CRD IV, en su redacción dada por la CRD V y el artículo 32.1 de la LOSS.

Se incluirá en el Colectivo Identificado a las personas que cumplan uno o varios de los siguientes criterios:

- a) Todos los miembros del órgano de dirección y de la alta dirección.
- b) Los miembros del personal con responsabilidades de dirección con respecto a las funciones de control o las unidades de negocio importantes de la entidad.
- c) Los miembros del personal que hayan recibido una remuneración significativa en el ejercicio anterior, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- i. la remuneración del miembro del personal es igual o superior a 500.000 euros e igual o superior a la remuneración media concedida a los miembros del órgano de dirección y de la alta dirección de la entidad a que se hace referencia en la letra a),
- ii. el miembro del personal desempeña su actividad profesional en una unidad de negocio importante y, por su naturaleza, dicha actividad incide de manera importante en el perfil de riesgo de la unidad de negocio.

5.2. Criterios cualitativos (artículo 5 del Reglamento Delegado 2021/923).

Además de los miembros del personal identificado bajo los criterios establecidos en las letras a), b) y c) del apartado 3 del artículo 92 de la CRD IV, en su redacción dada por la CRD V, se considerará que los miembros del personal tienen una incidencia importante en el perfil de riesgo de una entidad si se cumplen uno o varios de los criterios cualitativos siguientes:

1. Tenga responsabilidad de dirección en algunas de las siguientes funciones:

a) Los asuntos jurídicos.	b) Los recursos humanos.
c) La solidez de las políticas y los procedimientos contables.	d) El desarrollo y la aplicación de la política de remuneración.
e) Las finanzas, incluida la fiscalidad y la presupuestación.	f) La tecnología de la información.
g) La realización de análisis económicos.	h) La seguridad de la información.
i) La prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.	j) La gestión de los acuerdos de externalización de funciones esenciales o importantes, según el artículo 30.1 del Reglamento Delegado UE/2017/565.

2. Tenga responsabilidad de dirección respecto de cualquiera de las categorías de riesgo previstas en los artículos 79 a 87 de la CRD V. O es miembro con derecho a voto de un comité responsable de gestión de cualquiera de las categorías de riesgo establecidas en dichos artículos: riesgo de crédito y contraparte, riesgo residual, de concentración, de titulación, de mercado, de tipos de interés derivado de actividades ajenas a la cartera de negociación, operativo, de liquidez y de apalancamiento excesivo.
3. Con respecto a las exposiciones al riesgo de crédito de un importe nominal por transacción que represente el 0,5 por 100 del capital ordinario de nivel 1 de la Entidad y que sea el menos de 5 millones de euros, el miembro del personal cumpla uno de los siguientes criterios:
 - a. Tenga la facultad de tomar, aprobar o vetar una decisión sobre tales exposiciones al riesgo de crédito.
 - b. Sea miembro con derecho a voto de un comité que tiene la facultad de adoptar las decisiones contempladas en la letra a) anterior.

-
4. Como entidad a la que no aplica la excepción para carteras de negociación de pequeño volumen prevista en el artículo 94 del Reglamento UE 575/2013, cumpla uno de los siguientes criterios.
 - a. Tenga la facultad de tomar, aprobar o vetar decisiones sobre operaciones en la cartera de negociación que, en términos agregados, alcancen uno de los umbrales siguientes:
 - i. Cuando se utilice el método estándar, un requisito de fondos propios por riesgos de mercado que represente un 0,5% o un porcentaje mayor del capital ordinario de nivel 1 de la Entidad.
 - ii. Cuando se apruebe un método basado en modelos internos a efectos de regulación, el 5% o un porcentaje superior del límite interno del valor en riesgo de la Entidad para las exposiciones de la cartera de negociación en el percentil 99 (intervalo de confianza asimétrico).
 - b. Sea miembro con derecho a voto de un comité que tiene la facultad de adoptar decisiones contempladas en la letra a).i) anterior.
 5. Dirija un grupo de miembros del personal, cada uno de los cuales tiene la facultad de comprometer a la Entidad en operaciones, y se cumpla una de las siguientes condiciones:
 - a. Que la suma de los importes abarcados por esas facultades sea igual o superior a los umbrales fijados en los criterios cualitativos:
 - i. Criterio cualitativo 3.a): En caso de exposiciones al riesgo de crédito, un importe nominal por transacción que represente el 0,5% del capital ordinario de nivel 1 de la Entidad y que sea de al menos 5.000.000 euros, o
 - ii. Criterio cualitativo 4.a).i: En relación con operaciones en la cartera de negociación que, cuando se utilice el método estándar, alcancen un requisito de fondos propios por riesgos de mercado que represente un 0,5% o un porcentaje mayor del capital ordinario de nivel 1 de la Entidad.
 - b. Que, en caso de que se aprobara un método basado en modelos internos a efectos de regulación, dichas facultades representen el 5% o un porcentaje superior del límite interno del valor en riesgo de la Entidad para las exposiciones de la cartera de negociación en el percentil 99 (intervalo de confianza asimétrica); cuando la Entidad no calcule un valor en riesgo de nivel de dicho miembro del personal, se sumarán los límites de valor en riesgo del personal bajo la dirección de este miembro del personal.

6. En lo que respecta a las decisiones de aprobación o voto de la introducción de nuevos productos, cumpla uno de los siguientes criterios:

- a. Tenga la facultad de tomar ese tipo de decisiones.
- b. Sea miembro con derecho a voto de un comité facultado para tomar ese tipo de decisiones.

5.3. Criterios cuantitativos (artículo 6.1 del Reglamento Delegado 2021/923).

Cuando se cumplan alguno de los siguientes criterios cuantitativos, se considerará que un miembro del personal de alguna de las Entidades pertenecientes al Grupo tiene una incidencia importante en el perfil de riesgo de la Entidad que corresponda cuando:

1. Haya recibido una remuneración significativa en el ejercicio anterior, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Que haya recibido una remuneración total o superior a 750.000€ en el ejercicio anterior o por el ejercicio anterior.
 - b. En el caso de que la Caja cuente con más de 1.000 empleados, se considerarán los empleados que formen parte del 0,3% del personal, redondeado a la cifra entera inmediatamente superior, al que, dentro de la Entidad, se le haya concedido de forma individual la remuneración total más elevada en el ejercicio anterior o por el ejercicio anterior.
2. De conformidad con lo establecido en los artículos 6.2 a 6.4 del Reglamento Delegado 2021/923, los criterios establecidos en el apartado 1 no serán de aplicación cuando la entidad determine que las actividades profesionales del miembro del personal no tienen una incidencia importante en el perfil de riesgo de la entidad porque el miembro del personal o la categoría de personal a la que pertenece cumplen alguna de las condiciones siguientes:
 - a. el miembro del personal o las categorías de personal únicamente llevan a cabo actividades profesionales y tienen facultades en una unidad de negocio que no es una unidad de negocio importante;
 - b. las actividades profesionales del miembro del personal o de la categoría de personal no tienen una incidencia significativa en el perfil de riesgo de una unidad de negocio importante en virtud de los criterios establecidos en el artículo 3.
3. La aplicación del apartado 2 por una entidad estará supeditada a la aprobación previa de la autoridad competente responsable de la supervisión prudencial de la citada entidad. La autoridad competente solo dará su aprobación previa si la entidad puede demostrar que se cumple una de las condiciones establecidas en el apartado 2.
4. En caso de que se haya concedido al miembro del personal una remuneración total igual o superior a 1.000.000 euros en el ejercicio anterior o por el ejercicio anterior, la autoridad competente solo dará su aprobación previa con arreglo al apartado 3 en circunstancias excepcionales. A fin de garantizar la aplicación uniforme del presente

apartado, la autoridad competente informará a la ABE antes de dar su aprobación con respecto a dicho miembro del personal.

La existencia de circunstancias excepcionales será demostrada por la entidad y evaluada por la autoridad competente. Se considerarán circunstancias excepcionales las situaciones inusuales y muy infrecuentes o muy alejadas de lo habitual. Las circunstancias excepcionales estarán relacionadas con el miembro del personal.

A efectos de la aplicación de los criterios cuantitativos indicados se tendrán en cuenta las siguientes reglas (artículo 7 del Reglamento Delegado 2021/923).

- Para calcular la remuneración total media de los miembros del Consejo Rector y de la alta dirección de la Entidad se tendrá en cuenta el total de la remuneración fija y variable de todos los miembros del Consejo Rector, en su función de dirección, y de la alta dirección de la Entidad.
- La remuneración variable que haya sido concedida pero aún no haya sido abonada se valorará en la fecha de la concesión.
- Todos los importes serán brutos y se calcularán sobre la base de equivalente a tiempo completo.
- Para determinar la remuneración total se tomará como referencia toda la retribución dineraria y en especie, fija y variable, concedida en el ejercicio anterior.

6. PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN.

El procedimiento a seguir en la determinación de los miembros del personal del Grupo Cooperativo Solventia que forman el Colectivo Identificado de la Entidad será la siguiente:

El Departamento de Cumplimiento Normativo y Riesgos llevará a cabo una autoevaluación de los miembros del Colectivo Identificado de acuerdo con los criterios cualitativos y cuantitativos descritos anteriormente con el objetivo de identificar a todo el personal cuyas actividades profesionales tengan o puedan tener un impacto importante en el perfil de riesgo de la Entidad.

La evaluación del Colectivo Identificado será clara, coherente, estará debidamente documentada y atenderá al principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el tamaño, la organización interna, la naturaleza, el alcance y la complejidad de las actividades de cada una de las Entidades que conforman el Grupo.

Esta evaluación se elevará con carácter anual a la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, y se someterá a la aprobación del Consejo Rector los miembros que finalmente queden identificados.

Como resultado del proceso de identificación, el Departamento de Cumplimiento Normativo y Riesgos mantendrá a disposición de la autoridad competente una lista con el detalle normativo del Colectivo Identificado, según se establece en la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013.

Esta lista deberá actualizarse anualmente y, en todo caso, cuando se haya producido alteraciones significativas.

Con independencia de la revisión periódica, en caso de modificaciones que puedan realizarse en el organigrama de la Entidad (promociones, degradaciones, extinción de la relación laboral, etc.), así como cualquier otro supuesto que el Departamento de Cumplimiento Normativo y Riesgos considere oportuno, este podrá revisar el Colectivo Identificado informándose posteriormente en la siguiente Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

7. APROBACIÓN DE LA POLÍTICA.

La aprobación de este documento corresponde al Consejo Rector de la Entidad, entrando en vigor tras su aprobación por este y tendrá vigencia mientras no sea publicada una nueva versión del mismo.

El presente documento, así como cualquiera otra documentación relacionada con esta Política son de uso exclusivamente interno, quedando expresamente prohibida su distribución o exhibición a cualquier persona ajena al Grupo.